

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

7.ª Comisaría de Zona.—*Circular.*

Delegación de Hacienda.—*Anuncio*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 219

Puestas de relieve algunas dudas sobre la extensión e interpretación de la Circular núm. 203, de esta Delegación Provincial, y como ampliación a la misma, se dispone:

Que en el artículo 1.º de la misma,

debe considerarse que se encuentran comprendidos, además de los restaurantes, ya estén establecidos en hoteles o independientes, los cafés, bares y cuantos establecimientos sirvan comidas, calientes o frías.

Que en la prohibición del servicio de consumición de bocadillos y toda clase de guisos o fritos, embutidos, fiambres y ensaladas rusas, comprende, además de bares, cafés, tabernas, vendedores ambulantes, etc., a las confiterías y demás establecimientos en que, por la clase y forma de sus servicios, deben considerarse como similares, ya que, en caso contrario, además de establecerse una competencia ilícita, sería vulnerar en sus propios fundamentos la disposición de referencia, que se fundamenta en las dificultades del momento y en el deseo de que, en tanto la población civil no pueda estar suficientemente abastecida, evitar el espectáculo de la exhibición y venta en los establecimientos de los artículos escasos.

Que en la prohibición anterior debe comprenderse la venta de tapas de artículos como sardinas a la plancha, conservas en lata (a excepción de sardinas y atún), huevos cocidos, queso, mojama, cecina, corte-

za de cerdo, gambas a la plancha, patatas fritas a la inglesa, a la española, y cocidas, embutidos, jamón, etc., y que por el contrario no lo están la ensalada de tomate al natural con escabeche, y pimientos asados.

Los establecimientos que, como freidurías, exclusivamente se dedican a la venta de pescado frito, podrán seguir vendiéndolo asado, pero sin que este artículo se pueda consumir dentro de los establecimientos de bebidas, aun cuando lo lleve el interesado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil
Jefe provincial del Servicio,
Narciso Perales

CIRCULAR NÚM. 220

Precios de pilas secas

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, el expediente incoado a instancia de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, en nombre de todos los fabricantes Nacionales de Pilas Secas, relativo a la elevación de precios de 4 modelos de pilas de su fabricación,

la Secretaría General Técnica ha resuelto, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, denegar la petición por lo que se refiere a elevación de precios, por estimar que en la tarifa autorizada con fecha 15,3,40 se aceptaron unos aumentos lo suficientemente amplios para observar las elevaciones sufridas por las primeras materias y mano de obra desde aquella fecha.

Se autoriza la modificación del descuento del 25 por 100 establecida en dichas tarifas de 15,3,40, ampliándose en adelante el 20 por 100 en la venta a detallista y el 20 por 100 más 10 por 100 en las ventas a mayoristas.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Septiembre de 1941.—
El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio,
Narciso Perales

JUNTA HARINÓ-PANADERA

Nota de interés para los señores Alcaldes de esta provincia

Todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán sin excusa ni pretexto alguno antes del día 23 del corriente, relación de los productores en posesión de la *cartilla de maquila* detallando el número de sus familiares.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Septiembre de 1941.
El Gobernador civil-Presidente,
Narciso Perales

COMISARÍA DE RECURSOS.—7.^a ZONA

CIRCULAR NUM. 30

Sobre declaraciones de quesos y mantequilla de vaca

Todos los industriales dedicados a la elaboración de quesos y mantequilla de vaca en las provincias de Asturias (zona autorizada), Palencia, Burgos y León, remitirán a esta Comisaría de Recursos en los días 15 y 25 de cada mes, declaración-resumen de las existencias con que cuentan y especificando por separado las que tengan envasadas en latón, de las restantes por lo que a mantequilla se refiere.

Estas declaraciones serán remitidas por duplicado y el retraso en su envío será sancionado con toda energía.

Palencia, 12 de Septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NUM. 32

Sobre entrega de lentejas y algarrobas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo

Todos aquellos productores que ya no lo hayan efectuado, procederán a la inmediata entrega de las lentejas y algarrobas que les resulten disponibles para vender al Servicio Nacional del Trigo después de reservarse las cantidades que precisen para sus propias atenciones (Consumo y siembra), de acuerdo con lo que les autoriza el Decreto del Ministerio de Agricultura del 15 del pasado Agosto (B. O. núm. 227).

Esta entrega debe efectuarse antes de fin del presente mes de Septiembre y toga existencia no justificada por los anteriores conceptos, que después de dicha fecha sea encontrada, se considerará como clandestina.

Palencia, 12 de Septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 11 del actual, publica una orden del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º Las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones, así como las Corporaciones públicas o privadas y en general, toda Entidad emisora de valores mobiliarios, formularán ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que tengan establecido su domicilio legal, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, declaración jurada comprensiva de los datos siguientes: Nombre o razón social de la Entidad o Corporación, fecha de su constitución, domicilio, objeto de la Sociedad, capital emitido y su distribución, por series de títulos, si las hubiere; capital en circulación con el mismo

detalle; títulos o cédulas de fundación; obligaciones emitidas y en circulación, detalladas de igual forma que el capital; fecha del vencimiento de los intereses de las acciones y obligaciones y por último, la manifestación expresa de si se ha efectuado el pago de algún cupón o reembolso de títulos con posterioridad al 16 de Diciembre de 1940, quedando en otro caso, sometidas a la obligación de comunicar dicho primer pago o reembolso dentro de los 30 días inmediatos siguientes a su efectividad, en la forma dispuesta por la Orden de 9 de Mayo próximo pasado.

Estas declaraciones serán formuladas por duplicado y suscritas por la representación legal de la Entidad correspondiente, y se ajustarán estrictamente al modelo anexo a esta Orden.

2.º Las Administraciones de Rentas Públicas devolverán reglamentariamente sellado, un ejemplar de la referida declaración a la Entidad o Corporación que la formule, conservando en su poder el otro ejemplar hasta que haya expirado el plazo que para su presentación se concede por la presente Orden. Llegado este momento, relacionarán las declaraciones recibidas y las enviarán a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, precisamente en los diez días siguientes a la terminación del plazo antes mencionado.

3.º Con vista de las declaraciones recibidas la Dirección General de Contribución sobre la Renta, formará un registro de Entidades emisoras de valores mobiliarios afectadas por el artículo 64 de la Ley de Reforma tributaria, deduciendo de su contraste con los datos obrantes en el registro de Rentas y Patrimonios; si las mismas han cumplido las obligaciones que les impone dicho precepto, proponiendo en caso negativo, a este Ministerio la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la mencionada Ley.

4.º La falta de presentación de las declaraciones o su inexactitud se sancionará con multa de 1.009 a 10.000 pesetas.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que el modelo a que han de ajustarse las declaraciones se publica en el *Boletín Oficial del Estado* número 254 del día 11, y lo podrán examinar en esta Administración de Rentas Públicas.

León, 12 de Septiembre de 1941.—
El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL. - LEON

EJERCICIO 1941 - 42

RELACION de los precios de compra y venta de los distintos productos intervenidos por este servicio, que registrarán durante la presente campaña en todos los almacenes de esta provincia.

PRODUCTO Y VARIEDAD	COMPRAS		VENTAS Precio por Q. m.
	De 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1941 Precio por Q. m.	De 1.º de Enero a 30 de Junio de 1941 Precio por Q. m.	
	Trigo		
Manitoba.....	90 50	89 50	93 50
Manitoba degenerado.....	86 50 y 88 50	85 50 y 87 50	89 50 y 91 50
Aragón de Monte.....	86 00	85 00	89 00
Australia.....	84 50	83 50	87 50
Candeal.....	84 00	83 00	87 00
Mentana.....	83 50	82 50	86 50
Empedrado y Mocho de Sobarriba.....	83 00	82 00	86 00
Mocho.....	82 50	81 50	85 50
Barbilla.....	81 50	80 50	84 50
Hibrido L.4.....	81 50	80 50	84 50
Otros cereales			
Alpiste.....	120 00	119 00	123 00
Avena.....	49 00	48 00	52 00
Centeno.....	70 00	69 00	73 00
Cebada.....	53 00	52 00	56 00
Maiz.....	70 00	69 00	73 00
Esaña.....	48 00	47 00	51 00
Mijo, panizo y sorgo.....	52 00	51 00	55 00
Leguminosas			
Algarrobas.....	58 00	57 00	61 00
Almortas.....	59 00	58 00	62 00
Altramuces.....	50 00	50 00	53 00
Garbanzos blancos:			
De menos de 50 granos en onza.....	225 00	224 00	228 00
De 45 a 50 granos en onza.....	200 00	199 00	203 00
De 51 a 58 granos en onza.....	167 00	166 00	170 00
De 59 a 80 granos en onza.....	155 00	154 00	158 00
De más de 80 granos y partidos.....	120 00	119 00	123 00
Guisantes.....	59 00	58 00	62 00
Judías			
Blancas de riñón y canarias.....	195 00	194 00	198 00
Pinta garbanzada corriente.....	167 00	166 00	170 00
Lentejas			
De Riaño.....	170 00	169 00	173 00
Castellanas.....	140 00	139 00	143 00
Habas			
Pequeñas.....	59 00	58 00	62 00
Mazaganas.....	62 00	61 00	65 00
Tarragonas.....	65 00	64 00	68 00
Veza.....	58 00	57 00	61 00
Yeros.....	57 00	57 00	60 00
Salvados tipo único.....	45 00	44 00	48 00

NOTA. - Los precios de compra de trigo por este Servicio son los que figuran en la anterior relación, aumentados en las bonificaciones de 5 y 10 pesetas por lo que se refiere el art. 3.º del Decreto de 15 de Agosto de 1941 en los casos en que procede aplicarlas, bien entendido que estas bonificaciones deberán solicitarse de esta Jefatura, cuando hayan sido entregadas en nuestros almacenes la totalidad de las existencias disponibles para la venta, con anterioridad al 1.º de Noviembre de 1941.

Los precios de venta de trigo, centeno y maiz, que se entregan a los fabricantes de harinas, serán los fijados anteriormente, incrementados en 1,50 pesetas por Q. m., para ingresar en la cuenta "Molinos maquileros. Jefe provincial". - Estos precios de venta, serán constantes durante toda la campaña.

Los precios de venta de legumbres, serán incrementados con los gastos de desinfección.

León, Septiembre de 1941. - El Jefe provincial. Ricardo Alvarez.

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Míneral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Veclidad	Representante en la capital	Minas colindantes
1 al 8 Octubre	La Piedad	Hulla	9.818	Aviaños	Valdepiélago	Gregorio G. Fernández	Valdepiélago	No tiene	Se ignoran.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 12 de Septiembre de 1941—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIO

Negociado de explosivos

Don Dduardo González Villar, solicita autorización para la construcción de un polvorín con destino a las minas «Santiago» y «Segunda Novena», sitas en Matarrosa del Sil.

El polvorín será subterráneo, instalado en una galería abandonada, dentro de sus concesiones, y cuya boca-mina dista unos 130 metros de la carretera de Ponferrada a La Espina, como a unos 1.000 metros del pueblo más próximo que es Matarrosa y 80 metros de las labores del segundo piso.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días, puedan presentar sus protestas y reclamaciones los que se consideren perjudicados.

León, 13 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Escobar de Campos

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Acordada en principio la propuesta de habilitación de crédito y suplementos correspondientes al presupuesto vigente, por medio del superávit existente al liquidar el presupuesto anterior, para atender al pago del aumento de sueldo al Secretario, funcionarios sanitarios y subsidio familiar, queda de manifiesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Escobar de Campos, 12 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Nemésio González.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Confeccionado y aprobado el repartimiento de arbitrios sobre pastos para el corriente año, y de acuer-

do con las ordenanzas municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Villademor de la Vega, 15 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, E. Vázquez.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, en sus dos partes, real y personal, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Bercianos del Páramo, 14 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Benigno Chamorro.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

En autos de juicio de alimentos provisionales seguidos en este Juzgado por D^a Rosario Lombó Miranda, vecina de Pardavé, contra su esposo D. Luciano Lombó Díaz, hoy en ignorado paradero, o persona que lo represente, he acordado por providencia de hoy citarle para que comparezca ante este Juzgado el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, al acto de la vista, dimanante del expresado juicio, debiendo de acudir con las pruebas de que intente valerse. Siendo la cuantía de la pensión reclamada 375 pesetas mensuales.

Apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Vecilla a 11 de Septiembre de 1941.—El Juez de primera instancia accidental, Julio Prieto.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 390.—18,75 ptas.

Imprenta de la Diputación